

CTCP-10-01337-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a) **CARLOS IVAN CALVACHE** ciadetacademicomocoa@gmail.com

Asunto:

Consulta 1-INFO-17-016559

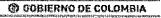
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-848 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se tormulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Articulo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Canmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







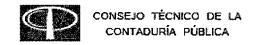












CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Muy respetuosamente nos permitimos remitir dos preguntas de las cuales tenemos dudas y agradecemos de su valiosa colaboración y aclararnos estos dos aspectos que se presentan en nuestra institución.

Nuestra Institución es de carácter Privado.

1.QUE SUCEDERIA, SI EN EL DIA DE HOY, NUESTRO REVISOR FISCAL PRESENTA SU RENUNCIA Y EL DIA DE MAÑANA TIENE QUE FIRMAR LA DECLARACION DE IVA. ¿QUE DECISION DEBEMOS TOMAR?

2. (SIC) SI NUESTRO REVISOR FISCAL ES COMO EL PROFESIONAL QUE ESTA EN TODO Y BUSCA QUE NADA QUEDE POR FUERA....., ¿CUAL CONSIDERAN QUE SERIA LA TAREA DE FISCALIZACION MAS RELEVANTE PARA CUMPLIR A CABALIDAD LAS OBLIGACIONES QUE SE LE ATRIBUYEN A ESTE CARGO? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los artículos 163 y 164 del Código de Comercio, establecen:

"ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.

ARTÍCULO 164. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

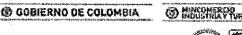
La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

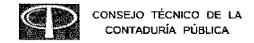
www.mincit.gov.co







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



Así las cosas, dando respuesta a la pregunta 1, las funciones del Revisor Fiscal serán ejecutadas hasta que se cancele la inscripción como Revisor Fiscal en el certificado de Cámara y Comercio, mediante el registro de un nuevo nombramiento, por tanto, la sola renuncia no exime al Revisor Fiscal de continuar con sus responsabilidades, entre ellas la firma de las declaraciones tributarias.

Acerca de su pregunta 2, en nuestra opinión, todas las actuaciones y funciones desarrolladas por el revisor fiscal deben estar alineadas con las establecidas en la ley (Véase Articulo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016. Por tanto, este Consejo no considera que existan funciones o tareas de fiscalización de mayor relevancia, todas las funciones contempladas para el ejercicio de la Revisoría fiscal en el área de aseguramiento y de fiscalización tienen la misma importancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

1-INFO-17-016559

Para:

ciadetacademicomocoa@gmail.com

2-INFO-17-011431

CARLOS IVAN

Asunto: Consulta REVISOR FISCAL 2017-848 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted, Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos:

2017-848.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó:

WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Commutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

(I) GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009,v12